

REPUBLICA DE COLOMBIA



Rama Judicial del Poder Publico

**JUZGADO DOCE CIVIL DEL CIRCUITO**

Bogotá D.C., tres (3) de junio de dos mil veintidós (2022).

REFERENCIA: **EJECUTIVO No. 2022-00201**

Demandante: **RENTEK S.A.S.**

Demandado: **INDUSTRIAS ALIMENTICIAS ARETAMA S.A. EN REORGANIZACION**

Se INADMITE la presente demanda, para que en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo, se subsane:

1. Teniendo en cuenta que en el hecho 6º de la demanda se indica que el valor del canon mensual es de \$25.163.722, aclárense en razón a qué en las pretensiones (primera) se pide un monto diferente (\$27.232.422). Efectuar las adecuaciones del caso.
2. Explique por qué en la demanda (pretensiones 2ª y 3ª) se pide cláusula penal e intereses de mora, conceptos que independientemente de su denominación constituyen una misma indemnización, por lo que se deben hacer las adecuaciones pertinentes a la demanda acorde con lo dispuesto en el art. 65 de la ley 45 de 1995 concordante con el art. 1600 del C.C., pidiendo la una o la otra al arbitrio del acreedor
3. Aclare las pretensiones 2º y 4ª de la demanda respecto de las fechas en que se causan los intereses de plazo pretendidos.
4. Efectúe el apoderado de la parte actora manifestación bajo la gravedad de juramento de poseer actualmente el original de los títulos y documentos base de ejecución y de obligarse a guardarlos, conservarlos y custodiarlos, en procura de garantizar al deudor su no circulación y su no ejecución judicial en más de una oportunidad con esos mismos instrumentos, así mismo obligándose a presentar dichos originales al juzgado una vez se tenga acceso de forma personal a sus instalaciones o sea requerido por el despacho y/o el deudor.

Lo anterior, por cuanto de conformidad con el art. 624 del Código de Comercio se exige la exhibición del título valor para el ejercicio del derecho consignado en él, no obstante, por las actuales circunstancias de la pandemia las demandas deben ser presentadas a través de medios digitales.

5. Adjunte la demanda integrada en un solo escrito como mensaje de datos a la cuenta de correo electrónico de este Juzgado, único medio autorizado para su radicación

**ADVERTIR** que debido a las actuales medidas sanitarias adoptadas por el Gobierno Nacional todo memorial respecto a este proceso debe ser radicado exclusivamente a través del correo electrónico del despacho ccto12bt@cendoj.ramajudicial.gov.co, y para ser considerado deben ser originadas desde el correo electrónico suministrado en la demanda o en cualquier otro acto del proceso (C.G.P., art. 103, parágrafo segundo)

**NOTIFÍQUESE,**

**WILSON PALOMO ENCISO**

JUEZ

ET

**Firmado Por:**

**Wilson Palomo Enciso**

**Juez Circuito**

**Juzgado De Circuito**

**Civil 012**

**Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9e543d8390d20bd92f35addac5218ab58b3b966c9dbb2a611f4dfbe017513386**

Documento generado en 03/06/2022 09:07:38 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**